



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO VERBAL (R.C.E.) N° 68001-31-03-004-2018-00383-00

En atención al informe secretarial que antecede (consecutivo 110. Cdno. 1), se dispone:

1.- Para los efectos de la petición remitida el 17 de noviembre de 2021 (consecutivo 100), obsérvese que, por la secretaría en la misma fecha se le dio trámite a éste, remitiéndole el link del proceso de la referencia (consecutivo 101).

2.- La solicitud remitida el 18 de noviembre de 2021 (consecutivo 103 y 104), estese a lo resuelto en los numerales subsiguientes del presente proveído, en tanto que, ejecutoriada esta decisión, se elaboraran los respectivos oficios de cancelación de la medida cautelar.

3.- De conformidad con lo establecido en el inciso 1º del artículo 329 del C.G.P., obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en sentencia de 28 de octubre de 2021 (consecutivo 6. Carpeta 002. CuadernoSegundaInstancia), por cuya virtud se dispuso:

Primero. CONFIRMAR en su integridad la sentencia materia de apelación dictada en audiencia del 10 de noviembre de 2020 por el Juez Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, dentro de este proceso de responsabilidad civil extracontractual adelantado por ANDREINA CAROLINA MARTÍNEZ en nombre propio y en representación de JEANILE ALEXANDER, NICOLE TATIANA y VALERIA NOHEMÍ DELGADO MARTÍNEZ

contra ADOLFO RANGEL TORRES, NÉSTOR JAVIER RUÍZ PINTO, COTRASANGIL LTDA. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Segundo. Sin condena en costas de segundo grado, por estar la parte demandante y recurrente vencida amparada por pobre.

4.- En consecuencia, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º de la parte resolutive de la sentencia dictada por este despacho judicial el día 10 de noviembre de 2020 (consecutivo 84 y 86), esto es, elaborando las respectivas comunicaciones sobre la cancelación de la medida cautelar decretada.

5.- En virtud del escrito remitido el día 12 de enero del presente año (consecutivo 105 a 107), así como lo establecido en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., se **admite** la renuncia que hace el abogado Manuel Enrique Niño, como apoderado judicial de la demanda Cotransangil Ltda, advirtiéndole que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

6.- Reconócese personería al abogado **Néstor Julián Bautista Álvarez**, como apoderado judicial de la citada demandada Cotransangil Ltda, en los términos y condiciones que refiere el poder visible en el consecutivo 108 de este cuaderno.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f6e87e3b88e7b7b77b7990f844fd350db4edb0945670a73248f1848da05856**

Documento generado en 29/06/2022 02:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>